



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. LA CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A,
RADICACIÓN: 202-0061

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Deben señalarse los correos electrónicos de las sociedades demandante y demandada para recibir notificaciones.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor ROBINSON ENRIQUE ROMERO ZAMORA, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **275f31b9dd5256be0f0a1a5b58bc466b8aa12563180fb55f91c418c0b858b288**

Documento generado en 19/04/2022 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>